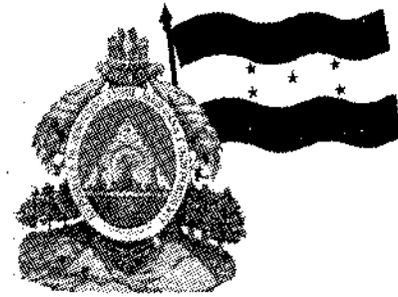


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 25 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,642

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el deporte contribuye a la salud física y mental de la juventud.

CONSIDERANDO: Que la destacada participación de los atletas en las Olimpiadas Especiales realizadas en Shangai, en marzo de este año, ameritan un reconocimiento por su contribución a afianzar prácticas y valores que dignifican la persona humana y reafirman la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que es un honor para este Congreso Nacional y mérito para la Patria, reconocer los logros deportivos alcanzados por los jóvenes atletas hondureños.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar reconocimiento a los jóvenes atletas: FU MEI QUAN, ÉRICKA CASTELLANOS, CLAUDIA MERLO, AURAM. ANDRÉS, FLORENCIA SOTO, DAVID ORELLANA, KARLA Y. RECINOS, KAREN TALAVERA, SAMUEL VÁSQUEZ; JOSÉ GONZÁLEZ, MARLON DURÓN Y LOURDES RUIZ M., por su especial y destacada participación en las Olimpiadas Especiales de Shangai celebradas en octubre de 2007, en las cuales obtuvieron medallas; por su contribución al orgullo nacional y por ser ejemplo para la juventud de nuestro País.

ARTÍCULO 2.- Hacer entrega individual de este reconocimiento, el cual consiste en pergamino y medalla especial a los jóvenes atletas citados en el artículo anterior,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

28-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Otorgar reconocimiento a los jóvenes atletas: FU MEI QUAN, ÉRICKA CASTELLANOS, CLAUDIA MERLO, AURAM. ANDRÉS, FLORENCIA SOTO, DAVID ORELLANA, KARLA Y. RECINOS, KAREN TALAVERA, SAMUEL VÁSQUEZ, JOSÉ GONZÁLEZ, MARLON DURÓN Y LOURDES RUIZ M., por su especial y destacada participación en las Olimpiadas Especiales de Shangai.	A. 1-2
29-2008	Decreta: Otorgar reconocimiento a los jóvenes atletas: CRUZROLANDO PALACIOS, RONAL BENNETT, JOHNNY EDUARDO LOWE, KESSEL CAMPBELL, DARWIN COLÓN Y DAVID MENDOZA, por su especial y destacada actuación en juegos y competencias internacionales.	A. 2
030-2008	PODER EJECUTIVO Acuerda: Conferir a la Procuraduría General de la República, en su carácter de Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	A. 3
020-2007	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreta: Se instruye a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que para efecto de obtener un mejor precio en la generación de la energía.	A. 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-40

en ceremonia especial a celebrarse en las instalaciones de este Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, en el Salón de la Escuela Normal de Occidente, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República otorga al Congreso Nacional la potestad de conferir méritos y reconocimientos a aquellos hondureños que han alcanzado logros especiales y prestado servicios relevantes al país.

CONSIDERANDO: Que la destacada participación de atletas hondureños en juegos y competencias internacionales debe ser objeto de divulgación y reconocimiento por su contribución a afianzar prácticas y valores que dignifican la persona humana y reafirman la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que los logros alcanzados por los jóvenes atletas hondureños constituyen un ejemplo a imitar por la juventud hondureña.

CONSIDERANDO: Que es un honor para este Congreso Nacional y mérito para la Patria, reconocer los logros deportivos alcanzados por jóvenes atletas hondureños.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar reconocimiento a los jóvenes atletas: CRUZ ROLANDO PALACIOS, RONAL BENNETT, JOHNNY EDUARDO LOWE, KESSEL CAMPBELL, DARWIN COLÓN Y DAVID MENDOZA, por su especial y destacada actuación en juegos y competencias internacionales en las cuales han ganado medallas; por su contribución al orgullo nacional y por ser ejemplo para la juventud hondureña.

ARTÍCULO 2.- Hacer entrega individual de este reconocimiento consistente en Pergamino y Medalla Especial a los jóvenes atletas citados en el artículo anterior, en ceremonia especial a celebrarse en las instalaciones de este Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, en el Salón de la Escuela Normal de Occidente, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de abril de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

RODOLFO PASTOR FASQUELLE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonía Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 030-2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el cuatro de febrero de 2008, demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por supuestas violaciones a los derechos humanos de la señora **BLANCA JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ** y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha demanda, se ha concluido que el Estado de Honduras debe allanarse a la misma en forma parcial.

CONSIDERANDO: Que si bien en el presente caso la Procuraduría General de la República, ostenta la Representación Legal del Estado en su condición de Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, conforme al Artículo 19 numeral (1) de su Ley Orgánica, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en el Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, entre ellas la de aceptar la demanda contraria, requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo extendido mediante Acuerdo, en cada caso.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, para llevar a cabo dicho proceso se hace necesario contar con la autorización del Ciudadano Presidente de la República, mediante la emisión de un Acuerdo Ejecutivo en el que se faculte a la Procuraduría General de la República en su carácter de Agente del Estado de Honduras, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ese fin.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 8 del Código de Procedimientos Civiles; 1, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de Administración Pública; y 19 No. 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO.- Conferir a la Procuraduría General de la República, en su carácter de Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la facultad especial de aceptar la demanda contraria contemplada en el Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que se allane parcialmente a la demanda presentada en el caso de la Sseñora **BLANCA JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ**, aceptando la violación de las disposiciones comprendidas en los Artículos 8 (Garantías Especiales) y 25 (Protección Judicial), no así a la violación del Artículo 4 (Derecho a la Vida).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO-020-2007

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 245 párrafo primero y numeral 11) de la Constitución de la República el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y es atribución del mismo emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, declaró mediante Decreto PCM-12-2007, de fecha 18 de junio de 2007, Estado de Emergencia en el Sistema de Generación de Energía Eléctrica de todo el país, y autorizó a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que mediante el procedimiento de Contratación Directa suscriba un contrato de rehabilitación, operación y mantenimiento (ROM), en las Centrales Termo-Eléctricas "Alsthom" y "Sulzer", ubicadas en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la Junta Interventora de la ENEE, llevó a cabo el Proceso de Contratación Directa mediante (Cótización No. 100-06/2007), ROM 55 MW, recibándose siete ofertas, una de las cuales ofertó tecnología combinada, aspecto no contemplado en los documentos base pero que resulta beneficiosa.

CONSIDERANDO: Que por ser un proceso de contratación directa no está bajo el ámbito de aplicación de los requerimientos formales de licitación y a fin de obtener mejores ofertas con el ánimo de que exista mejores opciones económicas para los intereses de la ENEE y el país, se puedan presentar las mismas donde se combinen tecnologías

PORTANTO:

En aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículos 99, 100, 101,

102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se instruye a la Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que para efecto de obtener un mejor precio en la generación de energía en forma combinada de otra fuente tecnológica, se contrate bajo cualquier modalidad tecnológica y en forma combinada la generación, la rehabilitación, operación y mantenimiento de las Centrales Termo-Eléctricas "Alsthom y Sulzer", ubicadas en el departamento de Cortés, y se les faculta para solicitar y aceptar propuestas unitarias, segmentadas, parciales o complementarias, y contratar con cualquiera de ellas, siempre que las mismas resulten beneficiosas económicamente para la ENEE y al país, lo anterior mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha dieciocho de junio del 2007 y publicado el trece de julio del 2007.

ARTÍCULO 2.- Los Contratos que deriven de esta contratación se formalizarán bajo el mismo procedimiento establecido en los Artículos 4 y 5 del Decreto Ejecutivo PCM-12-2007.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil siete.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICARDO ARIAS BRITO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 767-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. P.J. 17072007-547, por el Abogado **ROSALÍO MORALES CARRILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “LA ESPERANZA”**, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 775-2008, de fecha siete de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “LA ESPERANZA”**, Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6 de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “LA ESPERANZA”**, con domicilio en el municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE “LA ESPERANZA”**, quedando de la siguiente forma:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento, de la comunidad de **“LA ESPERANZA”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 constitucional. Su domicilio legal es **“LA ESPERANZA”**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“LA ESPERANZA”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea **“LA ESPERANZA”**, todos los vecinos de la comunidad de **LA ESPERANZA**, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos

inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 5.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad "LA ESPERANZA"; es necesario: **a.-** Ser mayor de 21 años. **b.-** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c.-** Estar solvente con el Patronato. **d.-** Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de LA ESPERANZA, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: **1.-** Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. **2.-** Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. **3.-** Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: **1.-** Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. **2.-** Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. **3.-** Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. **4.-** Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "LA ESPERANZA": **a.-** La Asamblea General de Miembros; **b.-** La Junta Directiva. **c.-** La Fiscalía; y, **d.-** Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: **a.-** Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. **b.-** Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. **c.-** Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. **d.-** Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. **e.-** Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. **f.-** Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. **g.-** Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. La Asamblea General Extraordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de las 2/3 partes de los miembros afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de Asamblea General Ordinaria será el treinta de junio de cada año, donde se elegirá la Junta Directiva.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-** Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. **b.-** Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. **c.-** Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. **d.-** Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 15.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: **a.-** Un Presidente. **b.-** Un Vice-Presidente. **c.-** Un Secretario. **d.-** Un Pro-Secretario. **e.-** Un Tesorero. **f.-** Uno o varios Vocales de acuerdo a la junta inscrita en la municipalidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a.-** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. **b.-** Sesionar cada dos semanas en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. **c.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría

de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. **d.-** Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. **e.-** Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. **f.-** Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. **g.-** Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. **h.-** Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. **i.-** Elaborar los reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 19.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 21.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 22.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas, habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: **a.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. **b.-** Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. **c.-** Vigilar para que los comités creados por la asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. **d.-** Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. **e.-** Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. **f.-** Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. **g.-** Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. **h.-** Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. **i.-** Decidir en su caso con doble voto los

empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. **j.-** Llevar la representación legal del Patronato Judicial y extrajudicialmente.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a.-** Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. **b.-** Asistir puntualmente a las sesiones. **c.-** Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: **a.-** Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. **b.-** Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. **c.-** Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. **d.-** Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. **e.-** Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. **f.-** Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. **g.-** Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: **a.-** Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. **b.-** Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. **c.-** Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. **d.-** Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. **e.-** Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. **f.-** Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. **g.-** Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. **h.-** Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. **i.-** Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. **j.-** Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. **k.-** Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: **a.-** Asistir puntualmente a las sesiones. **b.-** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. **c.-** Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones de los comités de actividades: **a.-** Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. **b.-** Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 29.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la

que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

Artículo 31.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 32.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- El Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad de LA ESPERANZA, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 35.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 36.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA ESPERANZA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA ESPERANZA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato Pro-mejoramiento de la comunidad de "La Esperanza", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

SÉPTIMO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

25 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 774-2008.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de abril de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ. 17072007-550, por el Abogado **ROSALÍO MORALES CARRILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OLVIDO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, con domicilio en la comunidad de El Olvido, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 749-2008, el seis de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OLVIDO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OLVIDO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”**, con domicilio en la comunidad de El Olvido, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL OLVIDO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE EL OLVIDO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento, de la comunidad de El Olvido, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 constitucional. Su domicilio legal es El Olvido, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: a.- **CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato **“EL OLVIDO”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. b.- **SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. c.- **SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la aldea **“EL OLVIDO”**, todos los vecinos de la comunidad de El Olvido, del municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad **“EL OLVIDO”**; es necesario: a.- Ser mayor de 21 años. b.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c.- Estar solvente con el Patronato. d.- Ser vecino

Artículo 18.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas, habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h) Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato Judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán los mismos del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada

sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los comités de actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que dice:

"RESOLUCIÓN No. 136.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de julio del presente año, por el señor CESARAUGUSTO NÚÑEZ MEDINA, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado del **"PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA EL PICACHITO"**, de este Distrito Central, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro Mejoramiento de la colonia EL PICACHITO, de este Distrito Central, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al Patronato Pro Mejoramiento de la colonia **"EL PICACHITO"**, de este Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "EL PICACHITO" DEL D.C."**CAPÍTULO I
DE SU CREACIÓN**

Art. 1.- Se constituye el Patronato La Libertad Pro Mejoramiento de la colonia EL PICACHITO, que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2.- El domicilio de esta organización será el Distrito Central y su área de acción la colonia **"EL PICACHITO"**.

Art. 3.- El Patronato y sus habitantes de la colonia **"EL PICACHITO"**, es un organismo voluntario cuyo propósito es suma esfuerzos y obtener recursos externos e internos para el mejoramiento de la comunidad.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Art. 4.- El Patronato La Libertad Pro Mejoramiento de la colonia EL PICACHITO, señirá sus metas de actividad a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica sin fines de lucro, y de estructura inminentemente. b) La acción de esta organización estará coordinada por las entidades que tengan propósitos similares, tales como Distrito Central, SANAA, ENEE, A.I.D., etc. c) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de sus afiliados. d) El Patronato promoverá la acción de la comunidad a través de los representantes que este designe a través de los diferentes organismos que establezca el mismo. e) Los cargos directivos serán desempeñados ad-honorem y sus servicios serán considerados como una constrictión personal al desarrollo de la comunidad salvo cuando se trate de gastos en beneficio del Patronato o por mandato de la asamblea.

**CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS DEL PATRONATO**

Art. 5.- Tendrán como objetivos los siguientes: a) Dar mantenimiento y desarrollo de la colonia **"EL PICACHITO"** utilizando los recursos humanos, materiales dentro y fuera de la comunidad. b) Colaborar estrechamente con las instituciones creadas al efecto a fin de solucionar los problemas que confronte la comunidad. c) Promover el estudio y organización de fuentes de ingresos que constituyan el haber del Patronato que será destinado única y exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS**

Serán miembros del Patronato La Libertad Pro Mejoramiento de la colonia **"EL PICACHITO"**, todas las personas mayores de 18 años que residan en la colonia **"EL PICACHITO"**.

Art. 6.- Habrán tres tipos de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios.

Art. 7.- Son fundadores todas las personas que firmaron el Acta de Constitución.

Art. 8.- Serán miembros Activos todas las personas que hayan sido inscritas como tales en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que cumplan con todas las obligaciones inherentes a sus condiciones.

Art. 9.- Serán considerados miembros honorarios aquellas personas con relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad sean designados como tales por la Asamblea General.

Art. 10.- Los miembros tienen los siguientes deberes y derechos: a) Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas los miembros activos los demás sólo a voz. b) Elegir y ser electo. c) Conocer las actividades del Patronato.

Art. 11.- Son deberes de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias para las cuales fueren convocados. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones con la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales fueron electos y designados. d) Trabajar en los proyectos de construcción, desarrollo y mejoramiento de la comunidad por todos los medios a su alcance.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 12.- El Patronato estará constituido por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités Especiales. d) Comités Filiales.

Art. 13.- Cada uno de estos organismos se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad con los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

Art. 15.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias cada mes o sea el último sábado de cada mes, previa convocatoria de la directiva

y en forma extraordinaria cuando así lo estime la Junta Directiva por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

Art. 16.- El quórum para la asamblea ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros inscritos; en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1.- Aprobar o improbar: a) El Plan de Trabajo del Patronato. b) Los informes de la Junta Directiva o aquellos que hayan solicitado. c) El presupuesto de ingresos y egresos. d) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con sus obligaciones o que con su conducta afecte el prestigio y buena marcha del Patronato. e) Elegir y sustituir entre los miembros que integran los diferentes comités especiales, tales como: Comité de finanzas, comités de gestiones, comité de propaganda, comité de actividades sociales, comité de salud y comité de asuntos femeninos.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Tratar y resolver asuntos de suma urgencia y de interés de la comunidad que se presenten en forma imprevista. b) Aprobar los estatutos, reglamentos y reformarlos cuando lo estime conveniente. c) Acordar la disolución de los comités.

Art. 19.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 20.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de las dos terceras partes de los siguientes:

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de llevar a la práctica los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario General. d) Secretario de Actas. e) Tesorero. f) Fiscal. g) Cuatro Vocales.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes que establezcan. b) Someter a juicio de la asamblea los actos de su administración. c)

Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de dos meses a partir de su instalación. d) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. e) Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia cualquier asunto sometido a su consideración, por organismos o miembros del Patronato. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato en general. h) Prestar la debida colaboración al auxiliar y demás autoridades encargadas de mantener el orden en la comunidad.

CAPÍTULO VIII ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 24.- Se establecen como organismos auxiliares de este patronato los siguientes: a) Comité de finanzas. b) Comité de gestiones. c) Comité de propaganda. d) Comité de actividades sociales. e) Comité de salud. f) Comité de asuntos femeninos. g) Educación. h) Recreación y disciplina.

Art. 25.- Los comités auxiliares estarán integrados por los siguientes miembros: a) Presidente. b) Secretario. c) Tesorero. d) Dos Vocales. Los que serán nombrados y removidos por la Asamblea General.

Art. 26.- Las actividades de estos organismos auxiliares, estarán supervisadas y autorizadas por la Junta Directiva. Y una vez electos deberán ser confirmados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones. b) Abrir, presidir, cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones. d) Firmar las actas aprobadas en el libro respectivo así como aquellos documentos que exigen su autorización. e) Ostentar la representación del Patronato o delegarla a otros miembros, cuando lo estime conveniente. f) Velar por el buen funcionamiento de la organización. g) Presentar al final de su gestión administrativa, un informe escrito de las actividades realizadas. h) Nombrar comisiones. i) Autorizar con su firma, el retiro de los fondos de la tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. j) En caso de empate de una votación tiene opción a doble voto.

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia. b) Desempeño de comisiones que le fueren

encomendadas. c) Promover el dinamismo del Patronato, por medio de toda clase de actividades.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente, Vicepresidente y al Secretario de Actas en ausencia de éstos. b) Cooperar con el Secretario de Actas, en todas las gestiones encomendadas.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Convocar con el Presidente a sesiones. b) Levantar actas de toda sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, como de la Junta Directiva. c) Registrar la asistencia de los miembros. d) En unión del Presidente, elaborar la agenda. e) Llevar al día el libro, de todos los pormenores de lo discutido en las sesiones. f) Manejar la correspondencia. g) Abrir un libro de registro de los miembros. h) Asistir con puntualidad a las sesiones. i) Organizar el archivo. j) Anotar los aportes de los miembros. k) Firmar las actas en unión del Presidente.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable del manejo de los fondos, designados a su custodia. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias. c) Colaborar con el Secretario de Actas, en el control de los miembros. d) Pagar todo recibo, que lleve el visto bueno del Presidente y esté en regla. e) Llevar un libro detallado sobre ingresos y egresos. f) Depositar los fondos de una institución bancaria. g) Autorizar con su firma, la del Presidente y Fiscal, del Patronato, los retiros de fondos. h) Presentar en sesión ordinaria de Junta Directiva, el estado de cuentas. i) Preparar el informe anual, sobre el movimiento habido en la Tesorería. j) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Representar legalmente al Patronato, ante cualquier organismo o institución de su competencia. b) Velar estrictamente por el incumplimiento de los estatutos reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de Asamblea General. c) Revisar el estado de cuentas de la Tesorería. d) Firmar con el visto bueno del Presidente y del Tesorero, los retiros de las cuentas bancarias del Patronato. e) Supervisar los proyectos de desarrollo de la comunidad. f) Celebrar convenios y contratos. g) Asistir puntualmente a sesiones.

Art. 33.- Son las atribuciones de los Vocales: a) Planeamiento de los problemas, proyectos y solicitudes. b) Asistir puntualmente a sesiones.

CAPÍTULO X DE LOS ELECTORES

Art. 34.- El Patronato procurará, que las personas que deban integrar la dirección del Patronato, sean representantes genuinos de todos los grupos sociales de la comunidad y que no hayan dejado que desear, si hubieren ocupado posiciones dentro del Patronato.

Art. 35.- Los procedimientos de elección, se ajustarán a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de perjuicios políticos, religiosos, de raza y sexo.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez, el voto será por cualquier sistema democrático y por simple mayoría de votos.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva, al asumir las funciones de sus cargos no podrán desempeñar otros cargos en organismos auxiliares del Patronato mientras dure el ejercicio de su función.

Art. 38.- Los miembros de la Junta Directiva, al asumir las funciones de sus cargos en los que fueren electos, prestarán promesa de ley ante la Asamblea General en la sesión posterior, en la forma siguiente: **PROMETEIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DEL PATRONATO LA LIBERTAD PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA "EL PICACHITO"**, y los electos contestarán **"SI PROMETEMOS"**, por tanto quedáis en posesión de vuestros cargos.

CAPÍTULO XI

SANCIONES

Art. 39.- Serán sancionados todos los miembros que incumplan estos estatutos y los reglamentos del Patronato en la forma siguiente: a) La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada. b) Por falta de pago a cinco cuotas. c) Por faltar al respeto de los miembros de la Junta Directiva y demás miembros. d) Asistir en estado de ebriedad a las sesiones, cometer actos que desprestigien la buena marcha del Patronato serán expulsados por quince días las dos primeras faltas y se reinciden serán expulsados definitivamente del Patronato imponiendo una multa en las dos primeras faltas a criterio de la Junta Directiva.

Art. 40.- El que utilizara la organización para fines de propaganda política o de lucro personal, sin haber sido autorizado por la Junta Directiva, serán expulsados definitivamente de la organización aun por la vía judicial correspondiente.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO

Art. 41.- El patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Los bienes e inmuebles que posee o que adquiriera. b) Contribuciones ordinarias, extraordinarias y voluntarias de los miembros. c) Donaciones. d) Por cualquier fondo de actividades varias o ingresos no previstos. e) Los organismos auxiliares compartirán sus fondos con los del Patronato cuando éste justifique que los necesita.

Art. 42.- Los fondos provenientes por cualquiera de los organismos auxiliares por conceptos anunciados en el artículo anterior serán invertidos en la consecución de los objetos de esta organización.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria sucesiva convocadas al respecto y con la mayoría de ellos. Y con las dos terceras partes de votos a su favor.

Art. 44.- Los presentes estatutos podrán ser reglamentados por disposiciones de la Asamblea General Extraordinaria del Patronato. La aprobación o reforma de dichos reglamentos se hará conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, Ovidio Hernández, Secretario.

NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS

25 J. 2008

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) Y DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (CNSSP)

Como consecuencia de los acuerdos concertados con los usuarios sobre el costo de los servicios que se prestan en todos los Puertos de Cabotaje bajo la jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), el Consejo Directivo de la misma y la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP): Resuelven modificar en lo que corresponda, la publicación del Esquema Tarifario contenido en el Diario Oficial La Gaceta No. 31581 del 12 de abril del 2008.

Este nuevo esquema tarifario será aplicable transitoriamente, conforme las modificaciones que se exponen en el cuadro que seguidamente se detalla, las cuales tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, pudiendo ser administrativamente revisado tal esquema por la ENP y aprobado por la CNSSP en base a los avances físicos y financieros de ejecución de los Planes de Reorganización, Modernización, Construcción y Equipamiento programados, para cada uno de los Puertos de Cabotaje del Sistema Portuario Nacional.

Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2008

ESTRUCTURA DE TARIFAS REVISADAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS PUERTOS DE CABOTAJE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

PARTIDAS	INCISOS	SERVICIOS	BASE Tarifaria	TARIFAS LPS.	TARIFAS US\$.
400		Estadía 1)	M. Eslora/Hr		
	1	Hasta 12:00 Horas		4.00	
	2	De 12:01 a 24:00 Horas		6.00	
405	3	De 24:01 Horas en adelante	Buques/Hr o Fr	6.50	
		Anclaje			
	1	Todos los buques (Excepto pesqueros en veda)			
	1.1	Hasta 120 Horas		8.00	
	1.2	De 121 Horas en adelante		10.00	
407	2	Pesqueros en Veda	Viaje		
	2.1	Yates y otros Buques Pesqueros		5.00	
		Derecho de Paso			
		Destino			
410	1	Muelle ENP		400.00	
	2	Muelle Particular			
	2.1	Pesqueros en Veda		600.00	
	2.2	Otras Embarcaciones Nacionales		1,600.00	
	2.3	Otras Embarcaciones Internacionales			
	2.3.1	1-60 Toneladas Registro Bruto (TRB)			*100.00
415	2.3.2	61-80 TRB			*175.00
	2.3.3	81 TRB en adelante			*350.00
		Suministro de Agua	M3	100.00	
415		Muellaje	Unidad		
	1	Automóviles			
	1.1	Automóviles en General		100.00	
	1.2	Pick-ups		125.00	
	1.3	Autobuses	135.00		

	1.4	Camiones y Equipo Pesado		150.00	
	2	Otra Mercancía	TM/Frac	10.00	
	3	Ganado	Cabeza		
	3.1	Porcino		30.00	
	3.2	Caballar		40.00	
	3.3	Vacuno		50.00	
417		<u>Suministro de Energía Eléctrica</u>	kwt/hr		*3.00
420		<u>Aseo del Muelle y Retiro de Basura</u>	Nave	500.00	
425		<u>Tasa de Embarque de Pasajeros</u>	Persona		*0.25
427		<u>Licencia Anual de Operación de Equipo de Carga 2)</u>	Empresa/Año		

* En US Dólar o su equivalente en Lempiras.

- Debido a las características del Muelle de Cabotaje de La Ceiba, Atlántida, la estadía de Buque Ro Ro en dicho puerto, se cobrará por metro de ancho de Manga/Hora por embarcación, cuando este barco atraque en forma perpendicular a la longitud del Muelle.- En los demás puertos de Honduras el cobro por Estadía para este tipo de embarcaciones, se aplicará conforme el Régimen Tarifario General vigente.
- A negociarse con la administración de la ENP, conforme las características de la maquinaria, equipo y volumen de operaciones de las empresas que utilicen las instalaciones portuarias de cabotaje.

25 J. 2008

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de la ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con fecha veintidós de abril del año dos mil ocho la Abogada **SONIA MARÍA FAJARDO**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los señores **CARLOS ALBERTO MENDIETA PAREDES** y **CLAUDIA MARCELA MENDIETA PAREDES**, presentó solicitud de Cancelación de tres Títulos Valores consistentes en: Título número 3558 por Seiscientos setenta acciones a nombre de **CARLOS ALBERTO MENDIETA**, título número 3867 por Treinta y Ocho acciones a nombre de **CARLOS ALBERTO MENDIETA** y, título número 3864 por Cincuenta y Seis acciones a nombre de **CLAUDIA MENDIETA**, existentes en **INVERSIONES CONTINENTAL, S.A. de C.V.**

San Pedro Sula, Cortés, 12 de junio del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

25 J. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 4 de junio de 2008, el Abogado **CLAUDIO ANTONIO DISCUA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **"PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, S.A. de C.V., (COHNSA PAYHSA, S.A. de C.V.)**, interpuso demanda ante este juzgado, contra la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA**, pidiendo la declaración de no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter general como ser la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, por lo que se solicita su consecuente anulación por infringir la misma el Ordenamiento Jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para el cumplimiento como lo es la indemnización de daños y perjuicios. Se hace manifestación expresa de darse por notificado hasta el presente momento de tal resolución por haberse incurrido en notificación defectuosa al momento de la emisión de la misma.- En relación con la Resolución No. E261-DE0047-12-07, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

25 J. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 754-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de abril de dos mil ocho.**

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, misma que corre a expediente No. PJ-17072007-549, por el Abogado **ROSALIO MORALES CARRILLO** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA"**", con domicilio en el municipio de Esquías, departamento de Comayagua, contraído a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 743-2008, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda al "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA"**", personalidad jurídica y aprobación de Estatutos, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA"**", con domicilio en el municipio de Esquías, departamento de Comayagua.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA"**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ESQUÍAS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad de "LA LAGUNA", del municipio de Esquías, departamento de Comayagua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es "LA LAGUNA", del municipio de Esquías, departamento de Comayagua y su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato "LA LAGUNA", para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de pro-mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 3.- Serán miembros del Patronato de la Aldea "LA LAGUNA", todos los vecinos de la comunidad de LA LAGUNA, del municipio de Esquías, departamento de Comayagua, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Para ser miembros del Patronato de la comunidad "LA LAGUNA"; es necesario: **a.-** Ser mayor de 21 años. **b.-** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c.-** Estar solvente con el Patronato. **d.-** Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de LA LAGUNA, del municipio de Esquías, departamento de Comayagua.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: **a.-** Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones

que les fueron convocadas. b.- Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.- Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. b.- Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.- Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "LA LAGUNA". a.- La Asamblea General de miembros. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía; y, d.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.- Elegir la Junta Directiva y demás órganos de dirección. b.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. c.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. e.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. f.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. g.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas

de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. b.- Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. d.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asamblea, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de dirección y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto para un período más estará formado por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Uno o varios Vocales.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.- Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 18.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado, por escrito con acuse de recibido o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.- Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.- Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. f.- Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. g.- Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.- Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.- Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.- Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.- Asistir puntualmente a las sesiones. c.- Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Pro-Secretario: a.- Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.- Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c.- Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.- Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.- Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f.- Demás disposiciones que le encomienden el Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros

necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. b.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. c.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. d.- Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 28.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 29.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
PATRONATO**

Artículo 30.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la Comunidad de "LA LAGUNA" del municipio de Esquías, departamento de Comayagua, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por mandato judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 31.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Todo miembro de la Junta Directiva del Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "LA LAGUNA", de Esquías, estará obligado a pagar en calidad de multa la cantidad de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 25.00); por inasistencia a cada sesión. La Asamblea General podrá establecer cuotas Extraordinarias para asuntos específicos, siempre que se cuente con la aprobación de dos tercios de los asistentes o sea mayoría calificada.

Artículo 33.- Los miembros de la Junta Directiva al momento de asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa de ley: **"PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COMUNIDAD "LA LAGUNA", ESQUÍAS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES"**.

Artículo 34.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 35.- Se reconocerá la calidad de miembro honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 36.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 37.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 38.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

QUINTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

SEXTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE "LA LAGUNA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza El Patronato Pro-Mejoramiento de la comunidad "La Laguna", municipio de Esquías, departamento de Comayagua", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la certificación de la presente resolución el peticionario deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL"**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL**

25 J. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 1805**, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil, **QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO 1805 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de agosto del año dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha nueve de agosto del año dos mil, por el Abogado **ALFREDO BANEGAS CRUZ**, miembro inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01600, quien es mayor de edad, casado, Abogado y Notario y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA CAFETALERA "AMIGOS LOS ALPES" LIMITADA (COCAAFALAL) EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su personalidad jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del haber social, constancia de haber recibido el curso básico de Cooperativismo, impartido por **LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE CAFE (AHPROCAFE)**. Estatutos Sociales, todos en original y tres copias.

RESULTA: Que con fecha veintiuno de agosto del año dos mil, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su personalidad jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha veintidós de agosto del año dos mil, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Director Ejecutivo del **IHDECOOP**, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha veintidós de agosto del año dos mil, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el No. 1805, Tomo V, Libro III, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como personas jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su personalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA CAFETALERA "AMIGOS LOS ALPES" LIMITADA (COCAAFALAL), del domicilio legal de Caserío de Los Alpes, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de ésta misma fecha. **COMUNÍQUESE. Sello y (F). LIC. OSCAR RAMÓN ZELAYA, DIRECTOR EJECUTIVO. IHDECOOP. Sello y (F) LIC. SANDRA IVETTE BRAN., REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

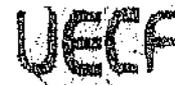
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de agosto del año dos mil.

Es conforme a su original.

LIC. SANDRA IVETTE BRAN.
REGISTRADORANAC.DE COOPERATIVAS
IHDECOOP

LIC. OSCAR RAMÓN ZELAYA
DIRECTOR EJECUTIVO
IHDECOOP

25. J. 2008.



Llamado a Licitación
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SALUD

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL NIVEL
DE SALUD EN HONDURAS
(PROMESA LUDH)
PRESTAMO BID 1619/SF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-UECF-1619-002-2008

Adquisición de tres (3) Vehículos tipo pick-up, doble cabina, 4x4.

1. ANTECEDENTES. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Mejoramiento del Nivel de Salud en Honduras (PROMESALUDH) y se propone utilizar fondos de la contrapartida nacional para efectuar los pagos bajo el Contrato 1619/SF-HO.

2. ORGANISMO EJECUTOR. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento UECF, invita a personas jurídicas nacionales o extranjeras a presentar ofertas en sobres cerrados para **Adquisiciones de tres (3) vehículos tipo pick-up, doble cabina.**

3. SOLICITUD DE LOS DOCUMENTOS. Los oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en español, en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este llamado y presentación del recibo de pago a la Tesorería General de la República, contra el pago de una suma no reembolsable de **500.00 Lempiras.**

Las ofertas deberán ser remitidas a la dirección abajo indicada con anterioridad o a más tardar a las 10:30 del día 04 de agosto del 2008. Las ofertas tardías serán rechazadas y los sobres respectivos serán devueltos a sus remitentes, sin abrir.

APERTURA DE OFERTAS. Las ofertas serán abiertas a las 11:00 a.m., del día 04 de agosto de 2008 en acto público a realizarse en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF), colonia Palmira, avenida República de Panamá, paseo República de Argentina, edificio "Enma Andino", segundo nivel, oficina de adquisiciones. Teléfonos: 239-1014, 239-1016, 239-1018, Fax: 235-9033, Correo Electrónico: adquisiciones.uecf@uecf.md.hn

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, cuyo monto está definido en los documentos de licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de junio del 2008.

DRA. ELSA YOLANDA PALOU
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
Atención: **Dr. José Aníbal Fúnez Suazo**
Coordinador General

Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento
(UECF)

25 J. 2008.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013254

Fecha de presentación: 16 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en edificio FARINTER, barrio La Granja, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BETAFARM

BETAFARM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013079

Fecha de presentación: 11 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: JUGUETES DIDACTICOS MATI, domiciliada en calle Unión, entre boulevard Morazán y avenida Los Próceres, frente a panadería Bambino, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO FLORES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MATI Y DISEÑO



Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes didácticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013232

Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: LAUREL FASHION INDUSTRY, S. DE R.L., domiciliada en colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: GUILLERMO ENRIQUE ALVARADO FLORES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: YOYO BARRIENTOS



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa de vestir, casual y formal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2006-039736

Fecha de presentación: 23 de noviembre del año 2006

Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2008

Solicitante: INVERSIONES D-MAR, S. DE R.L., domiciliada en VILLA OLÍMPICA S-1, B1 # 1520, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: PEDRO ANTONIO NÚÑEZ VELÁSQUEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: COCINA RICA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Especias y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA:
 No. de Solicitud: 2007-035295
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 22 de enero del año 2008
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY (CORPORACION DEL DISTRITO DE COLUMBIA), domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Películas pre-grabadas, portadores de datos pregrabados, principalmente, discos antiguos, discos, cintas, cassettes de audio, VDS, CD-ROMS, cartuchos, archivos de software para la comprensión de audio y video, todo material de entretenimiento, educacional, cultural o temas musicales, temas de sonido pre-grabados para películas, sonidos descargables para celular, música de formato MP3S, gráficas, juegos, imágenes y videos para dispositivos de comunicación inalámbrica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-012867
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: NSE PRODUCTS INC., domiciliada en 75 WEST CENTER STREET, PROVO, UTAH 84601, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NU SKIN



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Programa de control de peso.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017402
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en Avenida de la Diputación, edificio INDITEX 15142ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OYSHO



Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; abalorios (adornos de vestido); acericos (almohadillas para alfileres y agujas); adornos para ropa, para calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); artículos de adorno para el cabello; artículos de mercería (con excepción de hilos); bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); cajas de costura (costureros); cierres de cinturones; cordones para el calzado; guirnaldas y coronas de flores artificiales; cubiertas para tetetas; chapas de adorno; dedales (para coser); diademas; estuches de agujas (que no sean metales preciosos); alfileres que no sean de metales preciosos; hebillas (accesorios de vestimenta); hebillas (broches para calzado), hombreras para vestidos; horquillas para el cabello; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas; números o letras para marcar la ropa; pasa-cintas; pasadores (pinzas para el cabello); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); pompones; cremalleras (mercería); dorsales; ballenas de corsés; cabello postizo; pelucas; frutas artificiales; huevos para zurcir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-006496
 Fecha de presentación: 20 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008
 Solicitante: DIAGEO NORTH AMERICA, INC., domiciliada en 801 MAIN AVENUE NORWALK, CONNECTICUT 06851, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: IT'S ABOUT QUALITY, NOT QUANTITY.



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017397

Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OYSHO

OYSHO

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidas en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, alfileres de adorno; alfileres de corbatas; cajas de metales preciosos; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos hilados de metales preciosos (bisutería); estuches para joyas (joyeros); polveras de metales preciosos; piedras finas; collares, brazaletes; broches, pendientes, bustos de metales preciosos, relojes de so; cadenas (bisutería); amuletos; anillos sujeta-corbatas; adornos de plata; estatuas de metales preciosos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2004-015577

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2004

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL, HOLDINGS, INC., domiciliada en 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY, 40213, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CHICKY

CHICKY

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos cocinados y congelados, todos conteniendo aves de corral; snacks (alimentos ligeros); condimentos, salsas, especias y sazónadores; rollos de pan, galletas, pan, tortas, confitería; miel, levadura, levadura en polvo, ensaladas y aderezos para ensaladas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017399

Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 28 de abril del año 2008

Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OYSHO

OYSHO

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidos en otras clases; abre-botellas; aceiteras; agitadoras para cocktail; apagavelas; aparatos para el desmaquillaje no electrónicos; azucareros; bandejas; bañeras para bebés (portátiles); bayetas; bolas de cristal; bolas de té; bomboneras; botellas, brochas de afeitar, cacharrería; cafeteras no eléctricas; cajas de cristal; calienta biberones no eléctricos; calzadores; candelabros; catavinos; cazamoscas; centros de mesa; cepillos para calzado, cestas para uso doméstico; coladores; colgadores de pantalones; cubos para conservar el hielo; dispositivos para mantener en forma las corbatas; empuñadoras de puerta (pomos) (de porcelana); estuches para peines; fundas de tablas de planchar; guantes de jardinería; guantes de uso doméstico; guantes para pulir; hormas para el calzado (formas); huchas no metálicas; jaboneras; jarras, jaulas para animales de compañías; jaulas de pájaros; campanas para queso y para mantequilla; mantequeras; neceseres de tocador, objetos de arteporcelana, de barro o de cristal; palilleros; palillos (mondadientes); palmetas para sacudir las alfombras; panera; paños y trapos para limpiar el polvo; pimenteros; pinzas y tendedores para la ropa; platos, plumeros, polveras, porta-brochas de afeitar, porta-esponjas, portarrollos de papel higiénico; prensas para pantalones; pulverizadores y vaporizadores de perfume; ralladores; recogemigas, reposa-botellas que no sean de papel ni ropa de mesa; reposa-platos, saca-botas, saleros; secadores o escurridores de la colada; servicios de café y té; servilletteros; tablas de lavar, de planchar, tablas para el pan, tablas para trincar para la cocina; tazas; tensores de camisas; tensores para el calzado; teteras; tiestos para flores, utensilios de tocador, vajillas; vasos, viñagreras, recipientes calorífugos para alimentos y las bebidas; paños impregnados de detergente para la limpieza; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; hilo dental; prensa-frutas; que no sean eléctricos y para uso doméstico (exprimidores); barreños; batidoras no eléctricas; catimploras; moldes de cocina; saca-corchos; cubos de la basura; servicios para especias (especieros), hueveras, licoreras (bandejas para servir licores), neveras portátiles no eléctricas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036461
 Fecha de presentación: 2 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2007
 Solicitante: EUROTOOLS, S.A., domiciliada en 16 AVENIDA, S.A., COL. PRADO ALTO, AVENIDA CIRCUNVALACION SAN PEDRO SULA, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EUROTOOLS

EUROTOOLS

Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Taladros, sierras eléctricas, compresores, motores, tanques, bombas para agua, mangueras, acoples, infladores, aerógrafos, desatornilladores inalámbricos, nivelador, medidor de distancia, detector digital, router, taladros, sierra caladora, sierra circular, taladro de percusión, lijadora orbital, lijadora de banda, pulidoras, pistola térmica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-034466
 Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008
 Solicitante: ZENGCHENG HAILI MOTORCYCLE CO., LTD., domiciliada en SHANGSHAO INDUSTRIAL DISTRICT, LIXIN ROAD, XINTANG TOWN, ZENGCHENG CITY, GUANGDONG PROVINCE, 511340 P.R., organizada bajo las leyes de China.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HAOJIN Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Motocicletas, motonetas, parachoques para vehículos, ruedas para vehículos, ejes para ruedas de vehículos, espejos retrovisor, carros, motores para vehículos terrestres, bicicletas y ciclomotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025186
 Fecha de presentación: 27 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: "CHOPPER"

CHOPPER

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bicicletas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-018160
 Fecha de presentación: 1 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: SANOFI -AVENTIS, domiciliada en 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: KINLIFRA

KINLIFRA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014593
 Fecha de presentación: 3 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: UYUSTOOLS PANAMA, S.A., domiciliada en calle E, edificio 41, local 9C, de la Zona Libre de Colón, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: UYUSTOOLS Y DISEÑO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Herramientas manuales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-034470

Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007

Fecha de emisión: 22 de enero del año 2008

Solicitante: ZENGCHENG HAILI MOTORCYCLE CO., LTD., domiciliada en SHANGSHAO INDUSTRIAL DISTRICT, LIXIN ROAD, XINTANG TOWN, ZENGCHENG CITY, GUANGDONG PROVINCE, 511340 P.R., China, organizada bajo las leyes de China.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LINGKEN Y DISEÑO



Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Motocicletas, motonetas, parachoques para vehículos, ruedas para vehículos, ejes para ruedas de vehículos, espejos retrovisor, carros, motores para vehículos terrestres, bicicletas y ciclomotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-040534

Fecha de presentación: 10 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008

Solicitante: NEONLITE ELECTRONIC & LIGHTING (H.K.) LIMITED, domiciliada en RM 2902-6, THE GATEWAY, TOWER 6, 9 CANTON ROAD, TSIM SHA TSUI, KOWLOON, organizada bajo las leyes de Hong-Kong.

Apoderado: JULIA DE MORALES

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INGENIUM Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Linternas electrónicas, bombillos para luz eléctrica, lámparas electrónicas, lámparas, lámparas de seguridad para uso subterráneo, aparatos e instalación de iluminación eléctrica, artefactos de iluminación, tubos luminosos para alumbrar, lámparas electrónicas para iluminación, tubos descargables para alumbrar, caquillos para luces eléctricas, luces para carreteras, tubos para lámparas de iluminación de día.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017400

Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008

Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: OYSHO

OYSHO

Clase: 24 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; ropa de baño (con excepción de vestidos); toallitas para desmaquillar de materias textiles; etiquetas de tela; forros (telas); guantes de tocador; tapizados murales de materias de textiles; pañuelos de bolsillo de materias textiles; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; ropa de casa, toallas de materias textiles; mantas de viaje; visillos; abrazaderas de cortinas de materias textiles; banderas; banderines (que no sean de papel); edredones (cobertores rellenos de plumas); fundas de protección para muebles, fundas para cojines; fundas de colchones; fundas para almohadas; mosquiteros; limpia cristales; tapetes de billar; tapetes de mesa; tejidos recubiertos de motivos dibujados para el bordado; telas de mobiliario; toallitas de tocador de materias textiles; sacos de dormir (fundas cosidas que sustituyen las sábanas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-013138

Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008

Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008

Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DOGUI Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores dorado, verde turquesa, rojo y blanco.

No se reivindican las palabras "POR UNA LARGA Y BELLA AMISTAD".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-009736
 Fecha de presentación: 14 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: POWERS PRODUCTS III, L.L.C (CORPORACION DEL ESTADO DE DELAWARE), domiciliada en 2 POWERS SQUARE, NEW ROCHELLE, NY 10801, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POWERS FASTENERS Y DISEÑO

Powers
FASTENERS

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra FASTENERS

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; productos de metal, particularmente, anclas de albañilería y remaches de metal para pared.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016847
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de abril del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., domiciliada en DIAGONAL 21 No. 37-41, BOGOTÁ, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO DE LETRA "A", CON CHEQUE DE FORMA PARABÓLICA.

A[®]

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No se reivindica la exclusividad sobre la letra "A".

Se protege el color pantone 320 C, tal como se muestra en los ejemplares que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

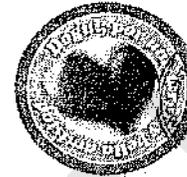
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013140
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: CARGILL INCORPORATED, domiciliada en P.O. BOX 9300, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOGUI Y ETIQUETA



Clase: 31 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores dorado, naranja, rojo y blanco.

No se reivindican las palabras "POR UNA LARGA Y BELLA AMISTAD".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000468
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: NATIONAL SPEAKING OF WOMENS HEALTH FOUNDATION, domiciliada en 625 EDEN PARK DRIVE, SUITE 200, CINCINNATI, OHIO 45202, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HABLANDO DE SALUD FEMENINA

HABLANDO DE SALUD FEMENINA

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel membretado, carteles, postales, etiquetas autoadheribles para parachoques, libretas, plumas, lápices, tarjetas de notas, carpetas, tableros magnéticos, cubiertas para libros y calendarios, publicaciones, principalmente, boletines de noticias y paquetes impresos ofreciendo información sobre salud y salud femenina en particular; regalos promocionales empaquetados conteniendo literatura de salud, rellenos y cupones informativos impresos y muestras de productos relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-008789
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2008
 Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB., domiciliada en SE-405 03 GÖTEBORG, organizada bajo las leyes de Suecia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TORK

TORK

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Soportes, sostenedores y dispensadores para preparaciones para la limpieza, pulido y fregado, preparaciones abrasivas, jabones, limpiadores de manos, agentes que desengrasan, detergentes y productos de papel para limpiar, secar y pulir, así como toallas, servilletas, rollos de papel para la cocina y rollos de papel para el baño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-041748
 Fecha de presentación: 21 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de abril del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS SILESLIA, S.A., domiciliada en Av. Quilín 5273 Peñalolen, Santiago, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NOVAFAC

NOVAFAC

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2004-015578
 Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2004
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL, HOLDINGS, INC., domiciliada en 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY, 40213, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CHICKY

CHICKY

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, mariscos y productos del mar; frutas y vegetales; aceites comestibles, salmueras e hierbas secas; productos de carne; productos de aves de corral; snacks (alimentos ligeros) a base de papa.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-013462
 Fecha de presentación: 17 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC., domiciliada en 389 INTERPACE PARKWAY, PARSIPPANY, NJ 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TRIDENT WHITE Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: Se reivindica color rojo, tal como se presenta en la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Goma de mascar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002641
 Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2008
 Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PASEO DE LA REFORMA, No. 115, PISO 18, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, D.F. C.P. 11000, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de distribución de agua e instalaciones sanitarias, depósitos de agua, filtros y accesorios para los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002639
 Fecha de presentación: 23 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2008
 Solicitante: GRUPO ROTOPLAS, S.A. DE C.V., domiciliada en PASEO DE LA REFORMA, No. 115; PISO 18, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, D.F. C.P. 11000, organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 20 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Contenedores, tanques y depósitos de polietileno (plástico) para el almacenamiento de agua, válvulas y conectores en materias plásticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-008788
 Fecha de presentación: 27 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB., domiciliada en SE-405 03 GOTEBORG, organizada bajo las leyes de Suecia.
 Apoderado: JORGE MARTÍN FERRUFINO M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TORK

TORK

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para limpiar, pulir y fregar, preparaciones abrasivas, jabones, limpiadores para las manos, agentes desengrasantes, detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017396
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX 15142 ARTEIXO, A CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OYSHO

OYSHO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, productos para el afeitado; aguas de tocador; añil para azulear la ropa; almidón (apresto); productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosméticos; mascarillas de belleza; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; colorantes y tintes para el cabello; betunes, cremas y pez para el calzado; ceras; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosméticos; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosméticos; productos de maquillaje; pomadas para uso cosméticos; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería), incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosméticos; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurries aromáticos; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para la ondulación del cabello; productos de lavado; productos de tocador; productos para el cuidado de la boca para uso no médico; sales para el baño que no sean para uso médico; productos higiénicos que sean productos de aseo; aceites de tocador; productos antisolares (preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel); agua de colonia; jabones desodorantes, talco para tocador; adhesivos (pegamento) para uso cosmético; grasas para uso cosmético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-006721
 Fecha de presentación: 14 de febrero del año 2006
 Fecha de emisión: 29 de abril del año 2008
 Solicitante: PALM TRADEMARK HOLDING COMPANY, LLC., domiciliada en 950 MAUDE AVENUE, SUNNYVALE, CALIFORNIA 94085, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PALM LOGO COLOR NARANJA



Clase: 37 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color naranja, tal como se muestra en el ejemplar que le acompaña.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, equipo de computación, equipo de comunicaciones, programas de telecomunicaciones, periféricos de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-017398
 Fecha de presentación: 25 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.),
 domiciliada en AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX
 15142 ARTEIXO, LA CORUÑA, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: OYSHO

OYSHO

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

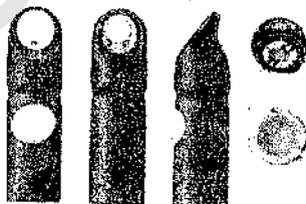
Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; sacos de alpinistas y campistas; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas; bolsas; bolsos; bolsos de viajes; forro de cuero para calzado; estuches de viaje y para llaves (marroquinera); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; sacos de colegiales (carteras), sacos-funda para vestidos (de viajes); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras (carritos para la compra); botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinera); carteras (carpetas); cofrecillos para contener artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; musiqueros; sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero); hilos de cuero; portadocumentos (carteras); empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015461
 Fecha de presentación: 10 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300
 PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, organizada bajo las leyes de
 U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican el color pantone 2655C o lavanda.

Se protege la forma tridimensional del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para el cuidado personal, principalmente, desodorantes, antiperspirantes y aerosoles para el cuerpo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-034353
 Fecha de presentación: 6 de octubre del año 2006
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Solicitante: ACTIVA PUBLICACIONES, S.L., domiciliada en calle Lanzarote,
 No. 20 28700, San Sebastián de los Reyes, Madrid, organizada bajo las leyes
 de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: "EDITORIAL MARENOSTRUM" Y DISEÑO



marenostrom

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Libros y publicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-033471
 Fecha de presentación: 3 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de diciembre del año 2007
 Solicitante: RELIANCE ELECTRIC COMPANY, domiciliada en 6040 PON-
 DERS COURT, GREENVILLE, SOUTH CAROLINA 29615, organizada
 bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen. U.S.A. No. 77/278, 916 de fecha 13/09/2007.
 Distintivo: "V★S" Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Controles electrónicos y tracciones para motores; tracciones de motores digitales para sistemas de servo control.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-002437

Fecha de presentación: 22 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008

Solicitante: LS CABLE LTD., domiciliada en SAMSUNG-DONG 159, KANGNAM-KU, SEÚL, 135-798, organizada bajo las leyes de Corea.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LS Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos; ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; estructuras de plomo para semiconductores; baterías recargables; materiales de ánodo para baterías recargables; materiales catódicos para baterías recargables; (FCCL) laminado de cobre flexible para bordes de circuito; (FCCL) laminado de cobre flexible para bordes de circuito impreso; unidades de luces de fondo para LCD (pantalla de cristal líquido); repetidor de comunicación por satélite; transmisores para comunicación inalámbrica; receptores para comunicación inalámbrica; convertidores de señal para comunicación inalámbrica; amplificadores para comunicación inalámbrica; módulos de comunicación inalámbrica; fibras ópticas; circuitos de ondas de luz; diodos de láser; fotodiodos; amplificadores ópticos; atenuadores ópticos; conectores ópticos; multiplexores ópticos; demultiplexores ópticos; sensores ópticos; módulos de transmisión y recibimiento ópticos; filtros ópticos; LCD; módulos LCD para monitores de computadora; LCD para monitores de televisión; LCD para teléfonos celulares; LCD para PDA (asistente personal digital); cargadores para teléfonos celulares; teléfonos celulares; baterías de almacenamiento para teléfonos celulares; televisores digitales; cámaras digitales; equipos RF-ID (identificadores de radio frecuencia); sistemas RF-ID; antenas RF-ID; software RF-ID; lectores RF-ID; etiquetas RF-ID; pilas de combustible; papel electrónico; libros electrónicos; cargadores inalámbricos; baterías de almacenamiento para cargadores inalámbricos; cajas de distribución (electricidad); cajas de registro (electricidad); transformadores (electricidad); limitadores de corriente; dispositivos controladores de corriente eléctrica; conectores para líneas de electricidad; celdas secas (baterías); condensadores (capacidad), baterías eléctricas, cargadores de batería de almacenamiento; cargadores para baterías eléctricas; rectificadores de corriente; cerradores de circuito; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos y magnéticos; cables y alambres eléctricos; vatímetros; medidores de ondas; cables (fibra [fibra (AM.)] óptica); cables descubiertos; cables de poder; cables coaxiales; cables eléctricos; conductos [electricidad]; cruce de mangas para cables eléctricos; cajas de cruce [electricidad]; cajas de terminal, cables de telecomunicaciones; alambres cubiertos; máquinas e implementos de telecomunicación; aparatos de comunicación portátiles; aparatos, maquinarias eléctricas y sus partes; bordes de circuitos impresos; enchufe; tomacorrientes; libros electrónicos (descargables); periódicos electrónicos (descargables); papeles y libros de estudio electrónicos (descargables); sistemas electrónicos de control de tráfico, switches magnéticos; interruptores diferenciales; motores de arranque manuales; contactores magnéticos; relevos protectores de motores eléctricos; bordes distribuidores de potencia (electricidad); transformadores de estuches moldeados; medidores de vatios por hora contralor de lógica programable; máquina de interfaz humana; inversores, identificadores de radio frecuencia; celdas solares; señalizaciones de vías férreas y controladores de sistemas; aparatos enfriadores de computadoras; aparatos de disminución de calor (heat sink) para

computadoras; aparatos enfriadores para computadoras portátiles; aparatos de disminución de calor para computadoras portátiles; aparatos enfriadores para aparatos de telecomunicación, aparatos para disminución de calor para aparatos de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-000594

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CORRESPONSAL ATLANTIDA

CORRESPONSAL ATLANTIDA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-000602

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios; financieros, correspondencia, papelería, propaganda.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-038286
 Fecha de presentación: 16 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: THE PICKAPEPPA COMPANY LTD., domiciliada en SHOOTERS HILL P.O. MANCHESTER, JAMAICA, INDIAS OCCIDENTALES, organizada bajo las leyes de Jamaica.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PICKAPEPPA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (con excepción de salsas en ensaladas); especias; hielo; las bebidas a base de café, cacao y chocolate; los cereales preparados para la alimentación humana (por ejemplo copos de avena o de otros cereales).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001673
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), S.A., domiciliada en Choloma, departamento Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NUTRIMASA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsa (condimentos) especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-002360
 Fecha de presentación: 21 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de enero del año 2008
 Solicitante: NUTRIENTES Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. (NUTRIFERT, S.A. DE C.V.), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., con oficinas en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SAGRISA VETERINARIA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica "VETERINARIA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, especialmente productos veterinarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-007650
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: F.G. WILSON (ENGINEERING) LIMITED, domiciliada en OLD GLENARM ROAD, LARNE, CO. ANTRIM, BT40 1EJ, GRAN BRETAÑA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FG WILSON



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para iluminar, calentar, generar vapor, cocinar, refrigerar, secar, ventilar, abastecimiento de agua y propósitos sanitarios, sistemas de enfriamiento principalmente radiadores, fuelles y ventiladores de enfriamiento; generadores de acetileno, generadores de gas; torres de iluminación móvil; calentadores eléctricos portátiles, hornos eléctricos, intercambiadores de calor, generadores de vapor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-011857
 Fecha de presentación: 3 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de abril del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jalcas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-016106
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: MERCK KGAA, domiciliada en FRANKFURTER STR. 250 D-64293 DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: STIMUVAX

STIMUVAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para enfermedades y desórdenes inflamatorios e inmunológicos, enfermedades reproductoras de la salud y desórdenes, las enfermedades y desórdenes neurológicos, oncológicos, cardiovasculares, pulmonares, endocrinológicos, de crecimiento de hormonas, genéticos, metabólicos, diabéticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001072
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TODOBEBE

todo bebe

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

DVD'S, discos compactos de audio-video; que contienen información relacionada con el embarazo, bebés, paternidad, maternidad en la forma de episodios de televisión y otros contenidos en forma de audio, música y video relacionada con estos temas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001074
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TODOBEBE

todo bebe

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Baberos y pañales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015176
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., domiciliada en Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SANAMIEL

SANAMIEL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto expectorante para la tos y gripe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-015175
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de mayo del año 2008
 Solicitante: LABORATORIOS MENFAR, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUCOX

MUCOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Medicamento en jarabe o cualquier forma líquida, tabletas, cápsulas, polvo para reconstituir, inyectable o cualquiera otra forma farmacéutica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-001078
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TODOBEBE

TodoBebe

Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de información sobre la salud, proporcionada en línea a usuarios en idioma español y portugués, relacionada con actividades para cuidados de salud en niños y de como ser padres cuidando su salud.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-001076
 Fecha de presentación: 10 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: TODOBEBE, INC., domiciliada en 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TODOBEBE

TodoBebe

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisiones por radio, televisión y a través de internet.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-033666
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: KIDSCO LIMITED, domiciliada en 234A KING'S ROAD, LONDRES SW3 5UA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2460502 de fecha 05/07/2007
 Distintivo: KIDSCO

KIDSCO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Entretenimiento, servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento de televisión; servicios de entretenimiento de películas, música, deportes, video y teatro, producción, preparación, presentación, distribución, licenciar, sindicación, conexión de redes y renta de televisión, programas de teletexto y videotexto y de películas, películas animadas y grabaciones de sonido y video; producción de espectáculos de entretenimiento en directo, producción de características de entretenimiento para televisión; publicarlo para la producción de libros, revistas, periódicos y medios electrónicos asociados (inclusive CD-ROMS y CD-IS); producción y renta de materiales educativas e instructivas; publicaciones; organización, producción y la presentación de acontecimientos para propósitos de entretenimiento educativo o cultural; organización, producción y presentación de competencias, concursos, juegos, trivial, exhibiciones, encuentros deportivos, espectáculos de camino, acontecimientos preparados, interpretaciones teatrales, conciertos, presentaciones en vivo y eventos con participación del público; provisión de entretenimiento y educación para ingresar vía comunicación y redes de computadora; provisión de información relacionada a cualquiera de los servicios arriba mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-032105
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: "SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS, MIDERO", domiciliada en colonia Los Robles, bloque F, casa # 16, número del Distrito 3013, calle Coralina, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA E. RAMOS GUIFARRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIDERO Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestación de servicios profesionales de belleza y cosmetología, comercialización de toda clase de productos necesarios para dichos servicios, representaciones y distribuciones de casas nacionales y extranjeras, dedicadas a la misma finalidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-010622
 Fecha de presentación: 25 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 15 de abril del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CENTRAL TREASURY FUNCTION CTF Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores verde pantone 348, verde claro 376 y gris cool gray 9, se adjuntan sus respectivos pantones y cuatricromías en solicitud de registro.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-013231
 Fecha de presentación: 15 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: AFP INTEGRAL

AFP INTEGRAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra AFP.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros y negocios monetarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011463
 Fecha de presentación: 1 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de abril del año 2008
 Solicitante: PATRICIO ALEJANDRO MILAD THUMALA, domiciliada en Col. El Sauce, 2da. etapa, casa 13 - A, la Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: LINDA MARÍA HERNÁNDEZ OSORTO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: XINAPXIS

XINAPXIS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Agencia de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-000596
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

AGENTE ATLÁNTIDA

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011214
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARRION PAGO FIJO Y DISEÑO

CARRION
 PAGO FIJO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad y gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011213
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de abril del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARRION PAGO FIJO Y DISEÑO

CARRION
 PAGO FIJO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011211
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CARRION CUOTA FIJA Y DISEÑO

Clase: 36 Internacional.

CARRION
 CUOTA FIJA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-011212
 Fecha de presentación: 28 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de abril del año 2008
 Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A., organizada en Honduras, domiciliada en edificio PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CARRION CUOTA FIJA Y DISEÑO

CARRION
 CUOTA FIJA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad y gestión de negocios comerciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2005-015811
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2005
 Fecha de emisión: 9 de enero del año 2008
 Solicitante: CORPORACION DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA LATINOAMERICANA LATINOBAROMETRO, domiciliada en Orrego Luco 130, Providencia, Santiago, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LATINOBAROMETRO

LATINOBAROMETRO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Realización y procesamiento de encuestas de opinión pública.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-035293
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2007
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY (CORPORACION DEL DISTRITO DE COLUMBIA), domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Transmisión de audio, transmisión por televisión por cable, transmisión directa televisión por satélite, transmisión por televisión, transmisión de video, transmisión por radio, programación radial, transmisión por medio de aparatos electrónicos manuales (pod casting), transmisión electrónica de información, texto, sonidos e imágenes, servicios de transmisión por satélite, transmisión y radio difusión por cable, radio, radio difusión y transmisión de radio y televisión de programas vía computadoras o comunicación de redes, servicios de transmisión de videos pagados, transmisión electrónica de sonidos; imágenes, datos, incluyendo material para clases en forma de audio y video a graves de redes de banda ancha y redes de computación global, transmisión electrónica por medio de computadoras de sonidos, imágenes, datos, programas de radio y televisión, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de sonidos para celular, logos gráficos, juegos, sonidos, música e información de datos para teléfonos móviles, dispositivos inalámbricos y dispositivos de comunicación personal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-035294
 Fecha de presentación: 23 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008
 Solicitante: NATIONAL GEOGRAPHIC SOCIETY, domiciliada en 1145 17 TH STREET, N.W. WASHINGTON, D.C., 20036, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NAT GEO MUSIC Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Películas, programas de televisión y radio, contenido en línea de archivos musicales, culturales, de entretenimiento y educacionales, producciones musicales, temas musicales para películas, proveedores de una larga gama de entretenimiento, educacional, cultural y temas musicales por medio de internet, venta de servicios en línea, servicios de tienda de ventas.

NAT GEO
MUSIC

NAT GEO
MUSIC

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-040341
 Fecha de presentación: 7 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de febrero del año 2008
 Solicitante: TRADE DE CENTROAMERICA, S.A., domiciliada en 15 Ave. 17-29, zona 13, Interior Uno, Guatemala -01013, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: POP GRUPOBTL Y ETIQUETA

Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores que presenta en la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agencia de publicidad y mercadeo, preparación y colocación de publicidad para otros, consultoría en el campo de publicidad y mercadeo, preparación de estudios de mercado y campañas publicitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-033664
 Fecha de presentación: 4 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Solicitante: KIDSCO LIMITED, domiciliada en 234A KING'S ROAD, LONDRES SW3 5UA, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2460502 de fecha 05/06/2007
 Distintivo: KIDSCO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad y mercadeo; servicios de información y consultoría en el campo del mercado y la publicidad; evaluación estadística de datos de estudio de mercado; estudio de mercado; análisis de mercado; distribución de catálogos; lista de envío y productos para propósitos publicitarios; publicidad para radio, televisión y cine; relaciones públicas; promoción de ventas, negociando y concluyendo transacciones comerciales para terceros, arreglando contratos para la compra y venta de bienes, todos los servicios antes referidos incluidos en la clase 35 y también en combinación con redes de comunicación; mercadeo de tiempo publicitario y espacio publicitario para medios audiovisuales, eléctricos y otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

POP
 GRUPOBTL

KIDSCO

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000590
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCO ATLANTIDA, SEGURIDAD, SOLIDEZ Y SERVICIO



Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000592
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SU BANCO AMIGO

SU BANCO AMIGO

Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000599
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: CORRESPONSAL ATLANTIDA

CORRESPONSAL ATLANTIDA

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000595
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:

No tiene otros registros.
 Distintivo: SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

SERVICIO DE AMIGO A AMIGO

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-000593
 Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008
 Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA SEGURIDAD DE SU DINERO ESTA SOBRE CUALQUIER TIPO DE INTERES

LA SEGURIDAD DE SU DINERO ESTA SOBRE CUALQUIER TIPO DE INTERES

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000600

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: AGENTE ATLÁNTIDA

AGENTE ATLÁNTIDA

Reservas: Se usará con el NC BANCO ATLANTIDA, Reg. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000598

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL BANCO MAS IMPORTANTE DE HONDURAS

EL BANCO MAS IMPORTANTE DE HONDURAS

Reservas: Se usará con el nombre comercial BANCO ATLANTIDA, registro No. 398.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000601

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LA GRAN CADENA DE AMOR

LA GRAN CADENA DE AMOR

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL Y LEMPIAMIGOS

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000591

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL BANCO NUMERO UNO DE HONDURAS

EL BANCO NUMERO UNO DE HONDURAS

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-000597

Fecha de presentación: 8 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2008

Solicitante: BANCO ATLANTIDA, S.A., domiciliada en PLAZA BANCATLAN, Blvd. CENTROAMERICA, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., apartado postal 3164, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARTURO H. MEDRANO C.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: EL BANCO EN EL QUE HONDURAS CONFIA

EL BANCO EN EL QUE HONDURAS CONFIA

Reservas: Se usará con las marcas BANCATEL y LEMPIAMIGOS.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

10, 25 J., 10 J. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-026389
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

SALUD Y CONFIANZA CON PINOL

Reservas: Se usará con la MF PINOL, Clase 03, Reg. 72824, TOMO 77, FOLIO 248.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Limpiador, desinfectantes y desodorante.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-026369
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2008
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

SALUD Y CONFIANZA CON CLORALEX

Reservas: Se usará con la MF CLORALEX, CL. 03, Reg. 58525, TOMO 51, FOLIO 105.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Detergente para ropa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-026366
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

MEXICO SALUDABLE Y QUERIDO

Reservas: Se usará con la Marca de Fábrica ALEN DIAMANTE, Registro No. 90417.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2006-026364
 Fecha de presentación: 21 de julio del año 2006
 Fecha de emisión: 2 de junio del año 2008
 Nombre del solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en BOULEVARD DÍAZ ORDAZ, No. 1000, COLONIA LOS TREVIÑO 66350, SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, organizada bajo las leyes de MÉXICO.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EFICAZ FORMULA CLORACTIVE

EFICAZ FORMULA CLORACTIVE

Reservas: No se reivindica la palabra "FORMULA", se usará con la MF ALEN DIAMANTE, Reg. 90417.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 10 y 25 J. 2008

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2004-021047
 Fecha de presentación: 18 de noviembre del año 2004
 Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2004
 Solicitante: FROYLAN OCHOA ALCANTARA, domiciliada en Col. Florencia al norte, 5 Ave., Tegucigalpa, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
 Apoderado: FROYLAN OCHOA ALCANTARA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TUCAN TOURS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Operadora de turismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-032106
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
 Solicitante: "SALA DE BELLEZA Y PELUQUERIA PARA CABALLEROS, MIDERO", domiciliada en colonia Los Robles, bloque F, casa # 16, número del Distrito 3013, calle Coralina, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESSICA E. RAMOS GUIFARRO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIDERO Y DISEÑO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prestación de servicios profesionales de belleza y cosmetología, comercialización de toda clase de productos necesarios para dichos servicios, representaciones y distribuciones de casas nacionales y extranjeras, dedicadas a la misma finalidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-037495
 Fecha de presentación: 9 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ANDREA ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción de edificios, proyectos de vivienda de tipo social y residencial, edificios comerciales, estatales mediante participación en licitaciones públicas, construcción, reparación y mantenimiento de carreteras, obras de protección contra inundaciones, erosión, compra y venta de maquinaria pesada, compra y venta de terrenos para lotificación, instalación de plantas de maquilado industrial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-007490
 Fecha de presentación: 28 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2008
 Solicitante: WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., domiciliada en Choluteca, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: INGRID ZAVALA JANANIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proyecto habitacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2008.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General del Trabajo

AVISO

La infrascrita, Secretario Administrativo de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha nueve de junio de dos mil ocho, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del «SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HONDUREÑO» (SITRAIDH), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 654 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de junio de 2008.

LICDA. VILMA ESPERANZA ZELAYA
 Secretaria Administrativa de la Dirección General de Trabajo

23, 24 y 25 J. 2008.